

ACUERDO 3-2E-CT/ALC-AZC/2021

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO POR EL QUE SE DETERMINA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RESPECTIVA AL MANUAL ESPECÍFICO DE ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO.

ANTECEDENTES

Derivado de la resolución definitiva al recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2081/2021**, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la que se ordena la **REVOCACIÓN** de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de folio **092073921000128**, es que se convoca a este Órgano Colegiado para determinar la inexistencia del *“Manual Específico de Atribuciones y Funciones de los Concejos de cada una de las Alcaldías...” (sic)* por parte del Concejo de la Alcaldía Azcapotzalco.

CONSIDERANDOS

Conforme con lo dispuesto en los artículos 5 fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracciones I, II, VIII, IX y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹, cuenta con la facultad para aprobar acuerdos en los que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información o declaración de inexistencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Que derivado de la respuesta primigenia a la solicitud **092073921000128** mediante el oficio **ALCALDÍA-AZCA/CA/2021-006** el Secretario Técnico del Concejo determina que podrá encontrarse el reglamento interior del Concejo de la Alcaldía en la página electrónica **<http://www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx/concejo-de-la-alcaldia-azcapotzalco/>** conforme a lo previsto en el numeral 209 de la Ley de Transparencia, toda vez que este Sujeto Obligado

¹ En adelante, Ley de Transparencia o LTAIPRCCM

ACUERDO 3-2E-CT/ALC-AZC/2021

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO POR EL QUE SE DETERMINA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RESPECTIVA AL MANUAL ESPECÍFICO DE ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO.

conforme a los similares 13, 17 y 211 de la ley en comento, es con la única información con la que cuenta.

No obstante, y derivado de la resolución definitiva al recurso de revisión señalado en los antecedentes de este curso, es que se atiende lo previsto por el Órgano Garante en términos de los preceptos consagrados en los artículos 24 fracción XII, 244 fracción V y 253 de la LTAIPRCCM, es que se procede al estudio del caso que hoy nos ocupa.

En ese tenor, conforme a lo establecido por el numeral 17 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que reza;

Artículo 17.- Las personas titulares de las comisiones, comités, institutos y cualquier otro órgano administrativo colegiado o unitario, deberán elaborar manuales específicos de operación, que contengan su estructura, funciones, organización y procedimientos. Estos manuales deberán remitirse a la Secretaría de Administración y Finanzas para su revisión, dictamen y registro. Cuando la Secretaría de Administración y Finanzas estime que en los citados manuales se establezcan atribuciones que puedan incidir en la esfera de terceros, estos manuales deberán ser sancionados previa y adicionalmente por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en ejercicio de sus atribuciones.

Derivado de lo anterior, resulta necesario admitir la obligación de los Sujetos Obligados de contar con manuales debidamente inscritos ante las autoridades competentes, sin embargo, a la luz del artículo 81 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que ordena;

Artículo 81. El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.

En guisa de lo expuesto, tenemos que el Concejo es un órgano colegiado de naturaleza diversa a la administrativa, dicho que cobra sustento con el artículo 83 de la ley en estudio, que dice;

ACUERDO 3-2E-CT/ALC-AZC/2021

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO POR EL QUE SE DETERMINA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RESPECTIVA AL MANUAL ESPECIFICO DE ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO.

Artículo 83. Los Concejos en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública.

En consecuencia de lo anterior, es menester de este Comité de Transparencia actuar conforme a lo dispuesto por los principios rectores del derecho humano al acceso a la información pública e informar a la persona recurrente que la Alcaldía Azcapotzalco no cuenta con la información requerida en la solicitud primigenia porque no existen ordenamientos jurídicos de los cuales nazca la obligación de generar, obtener, adquirir, transformar o poseer por la simple naturaleza del Concejo de esta demarcación.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad previamente invocada, así como en aras del principio de máxima publicidad y para garantizar el derecho a la información pública, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco, aprueba por mayoría de votos con la abstención del Titular del Órgano Interno de Control, la inexistencia de la información concerniente al Manual Especifico del Concejo de la Alcaldía Azcapotzalco, en virtud de que no existe fundamento legal que ordene lo contrario.

SEGUNDO.- Se ordena a la Unidad de Transparencia, notifique a la persona solicitante el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.